

ACUERDO IEEPCO-CG-40/2020, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE, APROBACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS SOLICITUDES QUE SE PRESENTEN PARA PARTICIPAR EN LA OBSERVACIÓN ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE OAXACA.

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
OPLE:	Organismos Públicos Locales Electorales.
DEECyPC:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

A N T E C E D E N T E S

- I.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- II.** El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- III.** El Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG164/2020, en sesión ordinaria de fecha ocho de julio de dos mil veinte, aprobó la reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.
- IV.** Mediante acuerdo INE/CG189/2020, en sesión extraordinaria de fecha siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos, entre los que se encuentran el Documento Rector, Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del VMRE, Manual de Reclutamiento de Supervisor Electoral y Capacitador-Asistente Electoral, Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular), Programa de

Asistencia Electoral, Criterios Elaboración de Materiales Didácticos y Apoyo, Estrategia Tecnológica, Mecanismos de Coordinación Institucional, Articulación Interinstitucional y Reposición de Procesos Electorales.

- V.** Mediante acuerdo INE/CG255/2020, en sesión extraordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el modelo que deberán atender los OPLE de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria para participar como observadora u observador electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- VI.** El punto Octavo del acuerdo en mención, instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales, que solicitará a la presidencia del órgano superior de dirección de cada uno de los OPLE que celebrarán elección concurrente, que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias para adecuar el modelo de convocatoria a la observación electoral, ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación de la entidad que correspondan, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.
- VII.** Con fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, la Comisión Permanente de Educación Cívica y Participación Ciudadana, previas reuniones de trabajo con las Consejeras y Consejeros Electorales que la integran, así como con la DEECyPC, aprobó la Propuesta de Lineamientos para la Recepción, Trámite, Aprobación y Acreditación de las solicitudes que se presenten para participar como Observadoras y Observadores Electorales durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el Estado de Oaxaca.
- VIII.** El primero de diciembre de dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del IEEPCO, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 8, párrafo 2, de la LGIPE, es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadoras en los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales, en la forma y los términos que señale el Consejo General, y en los términos previstos por la Ley.

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la propia LGIPE, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la referida LGIPE y las Leyes Locales correspondientes.
4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), de la LGIPE, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la LGIPE, y lo que determine el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones Político-Electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el INE.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 1, incisos a), b), d), y g) de la LGIPE, las y los ciudadanos que deseen participar en la observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral; para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
6. Que los artículos 25, Base A, párrafos segundo y tercero, 114 TER de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia CPELSO y la legislación local aplicable, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2, 3, y 4 de la LIPPEO, el IEEPCO, es un organismo autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.
8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la LIPPEO, son fines de este IEEPCO, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como promover y difundir la

educación cívica y la cultura democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los Derechos Político-Electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana.

9. Que el artículo 32 párrafo 1, fracción I de la LIPPEO, determina que corresponde al Instituto: Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE.
10. Que el artículo 38, fracciones I y XXIX, de la LIPPEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE; así como orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electORALES.
11. Que el artículo 149, numerales 1, 2, 3, y 5 párrafo 2, de la LIPPEO, determina que la ciudadanía mexicana podrán participar, libre e individualmente o a través de la asociación a la que pertenezcan, como observadoras de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en toda la entidad, siempre y cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral competente; que corresponde al Instituto desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad, lo cual será de conformidad con las leyes aplicables y los reglamentos, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE; que el Consejo General emitirá al inicio del proceso electoral, la convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como personas observadoras electORALES tomando como base lo establecido en las leyes aplicables y los reglamentos, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE.
12. De conformidad con el Acuerdo INE/CG164/2020 por el que se aprobaron modificaciones al Reglamento de Elecciones, se establecen nuevas alternativas que permitirán implementar mecanismos informáticos o tecnológicos, para incentivar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de acreditación para fungir como observadora y observador electoral en ellos procesos electORALES, lo cual se incorpora de manera informativa en la convocatoria.
13. De conformidad con el Acuerdo INE/CG189/2020 por el que se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus anexos, mediante los cuales se incorporan modalidades en materia de capacitación electoral para observadoras y observadores electORALES, así como los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo para dicho curso de capacitación.

Al respecto, el Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular) establece la capacitación virtual para que las personas involucradas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se capaciten preferentemente por esta modalidad, la cual se complementará con la capacitación presencial; por lo que su implementación se plantea como un elemento fundamental para asegurar que las personas interesadas en realizar tareas de observación electoral adquieran los conocimientos y herramientas necesarias; por el contrario, que solo de manera excepcional y a petición de las y los interesados se podrá impartir el curso de capacitación de manera presencial por parte de los OPL, siempre con base en el temario establecido y utilizando una guía temática para capacitar a las y los observadores.

Por otra parte, la Estrategia tecnológica establece que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) del INE fortalecerá la capacitación virtual, como una modalidad alternativa para las distintas figuras involucradas en el proceso de capacitación electoral mediante cursos de capacitación estructurados y contenidos estandarizados en una plataforma administrada por personal de la DECEyEC.

14. Que como ya se refirió en los antecedentes número III y IV del presente acuerdo, el Consejo General del INE aprobó el modelo que deberán atender los OPLE de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria para participar como observadora u observador electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; así también, solicitó a los OPLE que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias para adecuar el modelo de convocatoria a observadores electorales, ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación de la entidad que correspondan, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia.

15. En ese tenor, el Consejo General del IEEPCO considera necesario emitir los Lineamientos para la recepción y trámite de las solicitudes que se presenten para participar en la observación electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el Estado de Oaxaca. En mérito de lo anterior, resulta procedente la aprobación de dichos Lineamientos contemplando en todo momento las bases, lineamientos, criterios y formatos establecidos por el INE.

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, segundo párrafo; 116, fracción IV incisos b) y c), de la CPEUM; 8, párrafo 2; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), y 217, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE; 25, Base A párrafos segundo y tercero, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 30, numerales 2, 3, y 4; 31; 32 párrafo 1, fracción I; 38 fracciones I y XXIX; 149 numerales 1, 2, 3, y 5, párrafo 2 de la LIPPEO, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la recepción, trámite, aprobación y acreditación de las solicitudes que se presenten para participar en la observación electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el Estado de Oaxaca, mismos que se anexan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. El Lineamiento objeto del presente Acuerdo, entra en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día primero de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ